

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 66

VIERNES 18 DE MARZO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Sur DE CORDOBA

Núm. 1.197

Normas para la campaña de Patatas extra-temprana y tempranas de 1948-49

De conformidad por cuanto está dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular 684, de 28 de julio de 1948 (B. O. del E. núm. 216 del 3-8-48), a continuación se expone las normas básicas por las que ha de regirse la recogida, circulación y distribución de la patata extra-temprana y temprana en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, de esta Zona de Recursos, durante la campaña 1948-49.

1.ª Se declara, intervenida y a disposición de este Organismo la totalidad de la producción de patata de consumo que se obtenga en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, en la próxima cosecha.

2.ª La recogida se efectuará a través de los Almacenistas y Cooperativas que tengan reconocidas legalmente su condición de recolectores por esta Comisaría de Recursos.

Oportunamente se publicará relación nominal de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como las zonas de actuación dentro de cada una que se le señale por el Inspector Delegado de mi Autoridad en la misma.

3.ª Antes del día 31 del próximo mes de marzo, todos los productores de patatas de las provincias referidas, establecerán con el Almacenista o Cooperativa que libremente determinen, siempre que se encuentren en condiciones legales para ello, o sea, que figuren en la relación a que se refiere la cláusula 2.ª, el concierto de venta que señalen los artículos 4.º y 5.º de la Circular núm. 684.

Estos conciertos son un juego de impresos por quintuplicado que recogerán los productores en el Ayuntamiento (en las capitales de provincias lo harán en la Inspección

Provincial de Recursos), los que una vez diligenciados con el almacenista escogido, retirarán su ejemplar que le servirá posteriormente para:

a) Declarar la cosecha probable ante el mismo almacenista dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque (cláusula 2.ª del concierto).

b) Declarar la cosecha total obtenida con arreglo a las formalidades del concierto (cláusula 2.ª y 3.ª del mismo), y

c) Como conduce para el traslado de la patata desde campo a almacén o muelle.

Los Almacenistas o Cooperativas se quedarán con el modelo del concierto que a ellos afecte, que les servirá, además de para recibir las declaraciones posteriores del productor citadas en el párrafo anterior, para, registrar las entregas que éste vaya efectuando.

Los otros tres ejemplares los entregarán en las Inspecciones Provinciales de Recursos respectivas antes del día 10 del mes de Abril próximo, en resumen, por Municipios, en los impresos que se le facilitarán al efecto por dichas Inspecciones Provinciales.

4.ª En aquellos términos municipales que por su producción o situación fuera aconsejable el, establecer un concierto colectivo el Inspector Delegado de mi Autoridad, de acuerdo con el Interventor Delegado de la Central Reguladora de patatas, fijarán aquellos enviándome relación nominal de los mismos.

Por esta Comisaría de Recursos se dictará las normas para llevar a efecto dicho concierto colectivo en la forma más eficaz posible.

5.ª Las Inspecciones Provinciales archivarán provisionalmente los triplicados impresos de concierto individuales entregados por los Almacenistas, en forma tal, que permita en todo momento efectuar en los mismos las anotaciones posteriores necesarias, así como llevar a efecto una rigurosa censura sobre ellos que sirva de guía al personal de inspección en la labor práctica de depuración de cosechas.

6.ª De acuerdo con el contenido de la cláusula 2.ª del concierto y

apartado a), de la regla 3.ª de esta Circular, los productores dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque darán cuenta al Almacenista o Cooperativa con quien haya concertado la venta de la probable producción por hectáreas de su cosecha. A tal fin el productor y el Almacenista rellenarán la diligencia 1.ª de la página 3.ª del concierto en sus respectivos impresos, que recogerán una vez cumplimentados. El Almacenista irá vaciando dichas declaraciones de rendimiento en el impreso que se le facilitará por la Central Reguladora, cerrándolo diariamente y cursándolo a la Inspección Provincial unido al parte de movimiento de su almacén, esto es, se considerará como un anexo de dicho parte hasta que hubiera declarado la totalidad de los productores con quienes tuviera concertada la compra.

7.ª La simple posesión del concierto (con la diligencia de rendimiento probable será suficiente para poder realizar las operaciones de arranque siempre que se hallen de acuerdo con el Almacenista recolector.

8.ª Los Almacenistas y Cooperativas vienen obligados a adquirir la totalidad de las cosechas concertadas.

Los productores, solo podrán vender a aquellos Almacenistas con quienes efectuaron los conciertos respectivos.

9.ª Los Almacenistas y Cooperativas formularán ante la Inspección Provincial de Recursos, parte diario del movimiento habido en sus almacenes.

10.ª Los Almacenistas organizarán el servicio de recogida para que ésta lleve a cabo, en cuanto sea posible el lugar de producción.

11.ª El precio a pagar será el que determine el Ministerio de Agricultura para la patata en el campo arrancada y a granel, entendiéndose que es obligación del productor el envasado de la misma en sacos propiedad del Almacenista o Cooperativa.

12.ª De la cosecha total solo podrán restar los cultivadores las cantidades que para reservas de siembra y consumo se determinan en

los artículos 12, 13 y 14 de la Circular número 684.

13.ª La circulación de la patata desde los lugares de producción a los almacenes o estaciones de carga, podrá efectuarse con el ejemplar del concierto del productor.

Para ello, será condición indispensable que se haya rellenado totalmente todos los requisitos que se citan en la página 4.ª del concierto. La falta, de cualquiera de ellos hará que el transporte se considere como clandestino.

El transporte entre distintos términos municipales solo podrá realizarse con la guía única de circulación expedida por la Inspección Provincial de Recursos.

14.ª Terminadas las operaciones de recogida y dentro de los veinte días siguientes, los productores cumplimentarán ante el almacenista respectivo la diligencia 2.ª expresada en la página 3.ª, del concierto, y en la que hará constar todos y cada uno de los datos que en la misma se piden.

Los Almacenistas, después de reseñar en su impreso de concierto los datos antedichos, los vaciarán en el impreso correspondiente que se considerará igualmente como anexo al parte diario de almacenamiento hasta que hubieren declarado todos los productores afectos a dicho almacén.

Tanto los productores como los almacenistas conservarán en su poder un ejemplar de los conciertos debidamente diligenciado, a los efectos de cualquier comprobación que pudiera realizarse sobre la cosecha obtenida.

15.ª Por los Servicios de Inspección se realizarán visitas a los diversos lugares de producción para evaluar las cosechas probables por hectáreas, dato que será dado a conocer a los agricultores por medio de notas que se colocarán en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos respectivos.

16.ª Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determinan estas Normas, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el

área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y, la no entregada de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales, establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia, de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. núm. 264), sin perjuicio de expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de marzo de 1949.—El Comisario de Recursos, Joaquín López Tienda.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 806

ANUNCIO

Don Pedro y don Manuel Jurado Fernández, tienen solicitada la concesión administrativa de once litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 40'68 hectáreas de la finca «Nuestra Señora de la Cabeza», situada en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y ocho, correspondiente al día veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente los peticionarios presentan el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Jiménez Valero.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las obras que se proponen son las siguientes:

En la margen izquierda del río Guadalquivir, se proyecta la obra de toma, consistente en una galería de sección trapecial cubierta con bóveda de 1,00 en la base y 1,20 de diámetro de la bóveda con una altura total de 1,70 m. y 16,75 m. de longitud. En la boca se prevé un dispositivo de compuerta y rejilla y termina en un pozo de 2,50 m. de diámetro y 12,90 m. de profundidad cubierto con tapa de chapa ondulada. En su interior se aloja el grupo electro-bomba de una potencia de 5 c. v. capaz de elevar la dotación de 11 l/seg. a una altura manométrica de 8,95 m. empleando tubería de aspiración e impulsión de 125 m/m.

En las inmediaciones del pozo de toma, se halla una cabeza de sifón de sección cuadrada provista de módulo del tipo de nivel constante mediante aliviadero, que revierte al río el agua excedente. De él arranca el sifón formado con tubos de hormigón moldeado de 0,35 m. de diámetro y 37 m. de longitud. Termina en una alberca de 5,00 m. de diámetro de la que arrancan, en sentidos opuestos, las dos acequias de distribución. Una de ellas de 579 m. de longitud, vá enterrada con tubo de hormigón de 0,35 m. y cuatro tomas de riego. La otra, en superficie, con sección revestida de hormigón, de 0,37 m. de diámetro y 432 m. de longitud.

Todas las obras se desarrollan en terrenos de los propietarios.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villa del Río (Córdoba) y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.130

Antonio Silva Navarro, 60 años de edad, casado, gitano, vecino que ha sido últimamente de Don Benito, domiciliado en Calle Huerta número 60 de la dicha ciudad, y el cual tiene herida producida con arma blanca que le secciona los dos pómulos, partiéndole por el centro la nariz, tiene los ojos azules, el cual comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación del mismo, para ampliarle la declaración prestada en él, y al propio tiempo ruego y encargo al a Guardia Civil y agentes de la Policía judicial, hagan gestiones para la busca y captura del expresado, ingresándolo en prisión caso de ser habido, el que será puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 12 del corriente año, por lesiones e intervención de tres caballerías.

Dado en Hinojosa del Duque a 24 de febrero de 1949.—Firma ilegible.—El Secretario Judicial, Ignacio Barbero.

LUCENA

Núm. 1.131

Don Antonio Infante de Oña, Juez Municipal de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre del Jefe del Estado Español, requiero a todas las Autoridades de la nación y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que despues se dirá, sustraído al vecino de ésta don Francisco Estrada Orellana, en la noche del 5 al 6 de los corrientes de su establecimiento sito en Plaza de España, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, poniendo éstos caso favorable en este arresto municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 29 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 7 de marzo de

1949.—Antonio Infante.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de los efectos sustraídos

Cuatro pares de botas enterizas de goma negra, marca Fiel, del tamaño 35 tres de ellos, y el otro de 40.

Cuatro cajas de unas pastillas de chocolate en miniatura en forma de habichuelas y lentejas cuyo peso es de 2'300 gramos.

Unos veinte pares de zapatillas de lona con suela de goma, de color azul, del modelo denominado «Angelito».

MONTILLA

Núm. 1.135

Juan Jiménez López, de 55 años de edad, casado, jornalero, hijo de Lorenzo y Juana y natural y vecino de Montilla, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para constituirse en prisión acordada en el sumario contra el mismo seguido por robo con el número 21-1947, previéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Montilla a 4 de marzo de 1949.—Diego Egea.

CORDOBA

Núm. 1.138

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 30 del corriente año, por robo de mercancías, contra Manuel Rodríguez Carrillo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Francisco Sierra Llamas, Francisco Martínez Castillejos y Angustias Martínez Belmonte, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de esta capital, con el fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en expresado sumario; con el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de marzo de 1949.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 1.139

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 29 del corriente año, por robo de mercancías, contra Manuel Rodríguez Carrillo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Francisco Sierra Llamas, Francisco Martínez Castillejos y Angustias Martínez Belmonte, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de esta capital, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración en expresado sumario; con el apercibimiento de que si no

lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de marzo de 1949.—El Secretario, José M.^a Cortázar

Núm. 1.142

Pedro Tibaldo Ruz, hijo de Pedro y de Juana, natural de Ibros (Baeza), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Ibros, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta Capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 7 de marzo de 1949.—El Secretario, José María Cortázar.—V.^o B.^o: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 1.146

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez de Instrucción del distrito número 1, en el sumario que se instruye con el número 31 del corriente año, por robo de mercancías contra Manuel Rodríguez Carrillo, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Francisco Sierra Llamas, Francisco Martínez Castillejos y Angustias Martínez Belmonte, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos al aparecer de esta Capital, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración; con el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de marzo de 1949.—José María Cortázar.

SEVILLA

Núm. 1.159

Don Julián Rodríguez-Rubio, Capitán de Sanidad Militar, Juez Instructor del expediente Judicial por deserción en el que se encuentra encarcelado el soldado Gregorio Castro García, por el cupo de la Caja de Reclutas de Córdoba.

Gregorio Castro García, hijo de Daniel y de Gabina, natural de Pozoblanco (Córdoba), Ayuntamiento de Pozoblanco, de estado soltero, de profesión chófer, de 37 años de edad, color trigueño, pelo castaño, cejas pocas, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, barba poca, sin señas personales ninguna, domiciliado en Pozoblanco (Córdoba). Dicho soldado comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar número 2, don Julián Rodríguez Rubio, residente en Sevilla, calle Conde de Cifuentes, número 2; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde. Por tanto ruego a todas las autoridades en general la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla 26 de febrero de 1949.—El Capitán Juez Instructor, Julián Rodríguez Rubio.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA